



**izquierda unida**

Comunidad de Madrid

CONSTA DE DOS FOLIOS

**ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN  
CONTRA EL NOMBRAMIENTO DE DOS SECRETARIAS ACCIDENTALES DE LA  
CORPORACIÓN Y CUALQUIER DOCUMENTO O ACTO FIRMADO O  
PRESIDIDO POR AMBAS**

A/A: Secretario de la Corporación

DE: Concejal de Izquierda Unida

James-László Béneyei

Guadalix de la Sierra al 07 de septiembre de 2011.

D. James-László Béneyei, Concejal portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra

**AFIRMO:**

Que con fecha 15 de septiembre de 2008, bajo Decreto de Alcaldía 100/2008, se anuncia la excedencia hasta el 15 de julio de 2011 del Secretario Titular de la Corporación, D. Antonio Ramón Caravaca Margariños, "por cuidado de familiares". Sin haberse reincorporado este funcionario en dicha fecha, bajo Decreto de Alcaldía 259/2011 de fecha 28 de julio de 2011, el Alcalde-Presidente de la Corporación nombra para el periodo de vacaciones del aún Secretario Acumulado de la Corporación, D. Faustiniario García Laseca a Da. Carmen Gil Rubio, miembro del personal administrativo de la Corporación Municipal de Guadalix de la Sierra. Posteriormente, bajo Decreto de Alcaldía 266/2011 con fecha de 13 de agosto, el Alcalde-Presidente de la Corporación nombra a su vez la sustituta de esta para su periodo de vacaciones a Da. Ma Carmen Almendáriz Cancela, otro miembro del personal administrativo de la Corporación.

Real Decreto 1732/1994 prevé el procedimiento para esta circunstancia en varios artículos, concretamente el Art. 33. Nombramientos accidentales:

*"Cuando no fuese posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente Real Decreto, las Corporaciones locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios **suficientemente capacitado.**"*

O el Art. 36. Comisiones circunstanciales:

*"En los casos de **ausencia**, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de funcionario con habilitación de carácter nacional, a petición de la Corporación interesada, la Administración o Corporación local que atienda los servicios de asistencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de este Real Decreto, podrá comisionar a **un funcionario con habilitación de carácter nacional** para la realización de cometidos especiales de carácter circunstancial por el tiempo imprescindible."*

Posteriormente, el Art.14 del RD 834/2003, que actualiza dicho RD 1732/1994, puntualiza que ....

*"con carácter previo a dicho nombramiento, deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos."*

En todo caso, la definición del "**funcionario suficientemente capacitado**" viene

estipulada en el Art. 1 del RD 834/2003:

*“Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología, Licenciado en Ciencias Económicas o Empresariales.*

*b) Contar con un mínimo de dos años de antigüedad en dicha subescala.*

*c) Superar el concurso-oposición convocado por el Ministerio de Administraciones Públicas.”*

Ambos nombramientos han sido **irregulares** y por tanto **nulos de pleno derecho** por los siguientes motivos:

1. En ninguno de los dos casos ha sido consultado el órgano competente para estos casos, la Dirección General de Cooperación con la Administración Local
2. Ninguna de las dos miembros del personal administrativo de la Corporación Municipal nombradas como Secretarias reúne los requisitos mínimos para considerarse “suficientemente capacitada” para llevar a cabo las funciones de Secretaría de la Corporación, firmar ningún documento en dicha capacidad, redactar ningún informe jurídico ni presidir ninguna Comisión Informativa ni Pleno de la Corporación.

Este procedimiento es de una gravedad muy especial dado que el autor de ambos nombramientos está plenamente consciente del procedimiento correcto a seguir desde el Informe de ViceSecretaría de agosto del 2006 sobre el nombramiento de su sustituto en circunstancias parecidas, reiterado en la intervención del Concejal firmante en el Pleno del 17 de diciembre de 2009, que dio lugar a que, según el propio Acta de la sesión, *“...el Alcalde decide suspender el Pleno, solicitar formalmente a la Comunidad de Madrid el nombramiento de un secretario”*. Es no menos grave el hecho de que el Alcalde-Presidente solicite la firma de la primera Secretaria accidental ilegal como aval para el nombramiento de su sustituta -no menos ilegal.

Por todo ello, con el presente escrito, el Concejal Miembro de la Corporación que lo suscribe **RECURRE** la legalidad de todo documento, opinión o informe redactado o firmado por cualquiera de las dos Secretarias durante el periodo del mes precedente al registro del presente recurso,

**RECURRE** cualquier acto de cualquier tipo asistido o presidido por cualquiera de estas dos personas en su supuesta capacidad de Secretaria de la Corporación en el mismo periodo,

**RECURRE** la convocatoria y celebración de la Comisión Informativa del 22 de agosto y la Sesión Plenaria Ordinaria del 25 de agosto de 2011 en su totalidad,

e **INSTA** al Secretario Acumulado a tomar las acciones legales correspondientes contra el Presidente de la Corporación como último responsable de dichos nombramientos, bajo el amparo del Art. 405 del Código Penal, que dispone que *«a la Autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años»*.

Fdo.: James-Lászlo Bényei

Concejal-portavoz de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra